

FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY N° 20.285) Y ESTABLECE MECANISMOS PARA SU COBRO Y REGISTRO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA..

SANTIAGO, 007652 26 DIC 2011

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VISTO:**

- A) Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- B) El Reglamento complementario de la Ley N° 20.285, aprobado por el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
- C) El Oficio Ordinario N° 0281, de fecha 28 de Abril de 2010, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.
- D) La Instrucción General N°6, del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos directos de reproducción.
- E) La información proporcionada por correos electrónicos de fecha 29 de noviembre de 2011, del Departamento de Servicios Generales y de la Sección de Abastecimiento, ambas dependientes de la Subdirección de Administración y Finanzas de este Servicio.
- F) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y
- G) El Decreto Supremo N° 17 (V. y U.), de 2011, que me nombra Director Provisional y Transitorio del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano y las facultades que me competen en conformidad a lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 355 (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los SERVIU.

**CONSIDERANDO:**

- A) Que conforme al artículo 18 del Artículo Primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y al artículo 20 de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13 (MINSEGPRES), de 2009, para la entrega de la Información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.
- B) Que el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, (MINSEGPRES), de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquéllos que sean necesarios para obtener la



información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor de el tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.

C) Que por la Instrucción General indicada en el número 4) de los Vistos, el Consejo para la Transparencia, estableció el marco mediante el cual, los órganos y servicios de la Administración del Estado, debían ceñirse al principio de gratuidad, reproducción electrónica o por cuenta del solicitante, costos directos de reproducción, criterios para definir los costos directos de reproducción, forma de entrega de la información, procedimiento de notificación y cobro al solicitante, costos excluidos, contravenciones en caso de incumplimiento y otros.

D) Que existe la necesidad de adecuar a la realidad actual, los costos directos de reproducción y la información sobre ellos ha sido proporcionada mediante los documentos señalados en el número 5) de los Vistos.

#### RESUELVO:

I.- Fijense los costos directos de reproducción para los efectos de la Ley N° 20.285, de acuerdo a los siguientes valores y procedimiento de cobro:

##### 1.- COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN.

A) Fijense los valores que a continuación se indican, por concepto de costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información pública de acuerdo a la Ley N° 20.285, los que se reajustarán en conformidad a la Instrucciones impartidas por el Consejo para la Transparencia:

SOPORTE	COSTO IVA INCLUIDO
1- CD	\$215 c/u
2.- DVD	\$335 c/u
3.- Fotocopias	\$11 c/u
4.- Pendrive 8GB	\$11.945 c/u
5.- Documentos que deben ser reproducidos en forma externa por el SERVIU Metropolitano para mantener las características propias del documento.	Costo de mercado

B) El valor correspondiente deberá ser pagado por el solicitante de la información directamente en la Caja Central de este Servicio, mediante una Orden de Ingreso suministrada por la Unidad emisora de la información, entregándose un comprobante de ingreso en cada oportunidad.



C) Además, el solicitante podrá pagar el valor correspondiente, mediante transferencia electrónica bancaria a la cuenta corriente que el SERVIU Metropolitano mantiene abierta en el Banco del Estado, N° 9020969, Rol Único Tributario 61.812.000-7, siendo necesario enviar, además, un correo electrónico a doña Juan Flores Castillo, Jefa de la Sección Tesorería, [jfloresc@minvu.cl](mailto:jfloresc@minvu.cl), con la información a qué corresponde el dinero depositado, quien remitirá esta información al Encargado(a) Área Gestión Documental y de Archivos de Transparencia.

D) Para obtener la información solicitada, el requirente de la información deberá acreditar, mediante el comprobante respectivo, ya sea de ingreso de dinero en este Servicio o de transferencia electrónica bancaria, el pago del valor correspondiente, conforme al numeral 2.- precedente. La obligación del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano de entregar la información requerida, en el medio solicitado, se suspende hasta que el interesado acredite el pago de dicho valor, para lo cual el solicitante de la información dispone de un plazo de 30 días desde su notificación.

## **2.- REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA O POR CUENTA DEL SOLICITANTE.**

No se podrá efectuar cobro alguno en los siguientes casos:

a) Si la remisión de la información se realiza telemáticamente (a través de un correo electrónico, por ejemplo), es decir, no se pone a disposición del solicitante por un medio o soporte físico (como papel, medios magnéticos, electrónicos u ópticos), salvo que el documento no se encuentre digitalizado y sea necesario fotocopiarlo para su posterior escaneo. En este último caso podrá cobrarse el valor de las fotocopias conforme el numeral 2.

b) Si el propio solicitante aporta el soporte físico (un DVD, por ejemplo) y/o efectúa la reproducción con sus propios medios (por ejemplo, a través de una cámara digital).

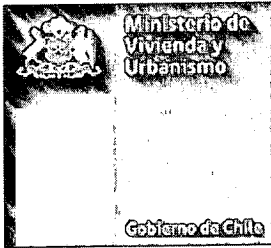
## **3.- FORMATO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.**

La información solicitada se entregará en la forma y por el medio que el requirente haya señalado, salvo que:

I.- El solicitante comunique al Servicio que el valor total del costo directo de reproducción de la información que solicita excede al que está dispuesto a solventar. En este caso el Servicio deberá ofrecer las siguientes alternativas a través de una comunicación escrita:

a) Permitir al solicitante que acceda a la información en las dependencias del Servicio para efectos de seleccionar una parte cuya reproducción pueda solventar, o

b) Indicar otra forma y medio para entregar la información que resulte menos onerosa. Si el solicitante la acepta, se le entregará la información de esa manera.



II.- El valor total del costo directo de reproducción de la información solicitada importe un costo excesivo o un gasto no previsto en el presupuesto institucional. En estos casos, el Servicio deberá informar en el acto administrativo que determine los costos de la solicitud concreta:

a) Las circunstancias que justifiquen la calificación del gasto como "excesivo" o "no previsto", y

b) Los medios y formatos alternativos a través de los cuales se puede acceder a la información. Por ejemplo, podrá proponer sustituir el formato papel (fotocopia o impresión) por formatos magnéticos, electrónicos u ópticos.

#### **4.- PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y COBRO AL SOLICITANTE.**

Sin perjuicio de la posibilidad de disponer la entrega gratuita de la información, el Servicio deberá establecer el monto total del costo directo de reproducción respecto de cada solicitud de acceso a la información presentada, calculando este valor en función del formato de reproducción solicitado por el requirente.

El acto administrativo que disponga el valor total deberá ser notificado al solicitante. Desde la fecha de la notificación éste tendrá un plazo de 30 días para efectuar el pago de dicho monto de dinero, suspendiéndose el plazo de entrega de la información dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia o el que el Consejo para la Transparencia disponga, en su caso. Si el interesado que solicita la información paga los costos notificados, seguirá corriendo el plazo de entrega y el Servicio estará obligado a reproducir la información en el soporte correspondiente, poniéndola a su disposición dentro del plazo establecido por la Ley o por el Consejo. Cuando la información contenga datos de carácter personal y el solicitante indique ser su titular, deberá verificarse que la información se entregue a quien efectivamente sea el titular de dichos datos personales o a su apoderado, conforme el artículo 22 de la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos. Si el solicitante de la información no paga los costos directos de reproducción dentro del plazo de 30 días, el Servicio no estará obligado a reproducir la información y quedará sin efecto la solicitud de acceso, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva solicitud o de la aceptación, por parte del Servicio, de un pago posterior. Una vez pagados los costos señalados y puesta a disposición del solicitante la información por el medio indicado, éste tendrá un plazo de 30 días para retirarla, si se dispuso la entrega personalmente, y emitir su conformidad.

#### **5.- COSTOS EXCLUIDOS.**

El Servicio deberá abstenerse de cobrar como costos directos de reproducción los siguientes ítems:

a) El costo del envío de la información.

b) El costo de la búsqueda de la información.

c) El costo de solicitud de la información a la empresa que preste a este SERVIU Metropolitano el servicio de almacenaje de aquélla.



d) Los gastos de energía, climatización o iluminación que requiera el lugar donde se desarrolla la labor de reproducción y los referidos a las oficinas del servicio en general.

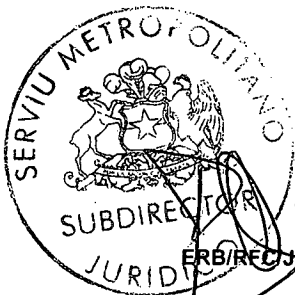
e) El costo del tiempo que ocupe el o los funcionarios del Servicio para realizar la reproducción (horas/persona), vale decir, la remuneración mensual, horas extraordinarias, bonos u otros.

6.- La Subdirección de Administración y Finanzas deberá adoptar todas las medidas necesarias tendientes a la implementación y coordinación con los diferentes entes involucrados, para llevar a efecto la presente Resolución. Además, deberá informar al Encargado o Representante de la Ley de Transparencia del SERVIU Metropolitano cada vez que el valor referencial de cobro de costos directos de reproducción varíe para estos efectos.

7.- La Sección de Informática de este Servicio deberá publicar la presente Resolución en el banner Gobierno Transparente, de acuerdo a los formatos y diseños definidos al efecto por la SEGPRES.

II.- Déjese sin efecto, a partir de esta fecha, la Resolución Exenta N° 3674, de fecha 7 de Junio de 2010.

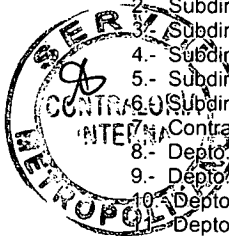
**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN  
**DANIEL JOHNSON RODRÍGUEZ**  
DIRECTOR (P.T.)  
SERVIU METROPOLITANO

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Dirección
- 2.- Subdirección Pavimentación
- 3.- Subdirección Administración y Finanzas
- 4.- Subdirección Vivienda y Equipamiento
- 5.- Subdirección Operaciones Habitacionales
- 6.- Subdirección Jurídica
- 7.- Contraloría Interna Regional
- 8.- Depto. Gestión Inmobiliaria
- 9.- Depto. Administrativo
- 10.- Depto. Servicios Generales
- 11.- Depto. Programación Física y Control
- 12.- Depto. Judicial
- 13.- Depto. Jurídico.
- 14.- Depto. Sistema Integral Atención Ciudadana
- 15.- Sres. Abogados de Turno Ley de Transparencia (AAM-IABA-HGA-JPCB-MBK-MLCH-MBV-MPN)
- 16.- Sección Informática.
- 17.- Sección Comunicaciones de la Dirección
- 18.- Sección Adquisiciones de Bienes Inmuebles.
19. Sección Partes y Archivos
- 20.- Encargado Ley Transparencia SERVIU RM.
- 21.- Archivo



**THEA GIGLIO VON MAYENBERGER**  
MINISTRO DE RE

